

ARMONIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS MEXICANAS CON EL RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL*

Salvador C. Beltrán Santana

I. ASPECTOS GENERALES DE LA MIGRACIÓN

La migración internacional, entendida como un movimiento de doble flujo (inmigración y emigración), es una realidad creciente en las últimas décadas en que el proceso de globalización ha acelerado esta tendencia. En el caso de México, como país de origen y destino, el fenómeno implica una tercera vertiente, la de tránsito, que involucra a los migrantes extranjeros (en su mayoría centroamericanos) que en su paso hacia el norte se ven obligados a permanecer en México por períodos indeterminados y que, en no pocos casos, terminan por instalarse en el país de forma permanente.

Existen alrededor de 125 millones de migrantes en el mundo, de los cuales 80 millones son considerados “migrantes recientes” (60 por ciento). Este movimiento de hombres, mujeres y niños tiene impactos importantes tanto en los países “expulsores” como en los “receptores”, al igual que en los “de tránsito”. De acuerdo con el Informe mundial sobre migraciones de 2003 (OIM) se estima que casi el 3 por ciento de la población mundial (una de cada 35 personas) es migrante (la mitad son mujeres), fundamentalmente por motivos económicos.

A pesar de las peticiones reiteradas de numerosas organizaciones no gubernamentales, los gobiernos se han negado a incluir el tema en las negociaciones de liberalización comercial. Los acuerdos de liberalización se limitan a la libre circulación de capital, mercancías y de los agentes del capital, y excluyen la movilidad de la mano de obra.

* El autor es Director de Enlace Fronterizo e Institucional de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ponencia presentada durante el Seminario Internacional sobre los Derechos Humanos de los Migrantes. Boca del Río, Veracruz, junio de 2005.

Las causas que conducen a la migración son multidimensionales. El mayor motivo es el desempleo, traducido de inmediato en pobreza. La migración tiene importantes consecuencias en las relaciones económicas y sociales de los países involucrados. Por ello es necesario que existan reglas internacionales para enfrentar el problema, tanto para defender los derechos humanos y laborales de los migrantes, como para regular la circulación de mano de obra. Los países en vías de desarrollo se han convertido en exportadores de trabajadores, que son presa fácil de la explotación. Las empresas obtienen provecho de esta situación, provocando la contracción de los salarios en los países receptores.

Por otra parte, las remesas de divisas enviadas por esos trabajadores a sus familias son un factor importante en la disminución de los problemas de la balanza de la cuenta corriente en las economías subdesarrolladas, a la vez que amortiguan los problemas sociales y de pobreza extrema.

La Organización Mundial para las Migraciones calcula que existen 30 millones de migrantes trabajadores en el mundo, que envían a sus países de origen alrededor de 100 mil millones de dólares anuales, 40 de los cuales son enviados a América Latina.. Muchos estudios sitúan esas remesas en segundo lugar como fuente de divisas en el ámbito mundial, sólo superada por el petróleo.

Estados Unidos, el mayor país receptor de mano de obra migrante, ha endurecido y en gran medida militarizado su política migratoria. Ha subordinado la política migratoria de otros países, como México, para que sirva de muro de contención de los flujos migratorios de Centroamérica y el Caribe. Los migrantes constituyen un grupo extremadamente vulnerable. Sus derechos humanos fundamentales son fácilmente violados o ignorados. Esa situación se ha agravado considerablemente por el miedo al terrorismo y la inseguridad económica.

II. SITUACIÓN EN MÉXICO

Como resultado de las Operaciones “Guardián”, “Escudo” y “Río Grande”, durante los últimos 10 años han fallecido alrededor de 3 mil mexicanos, principalmente por deshidratación o hipotermia. El endurecimiento de la política migratoria de Estados Unidos se recrudeció con los acontecimientos del 11 de septiembre, bajo el argumento de que la migración

indocumentada se había convertido en asunto de seguridad nacional. Los casi tres mil mexicanos fallecidos en diez años representan una cifra equivalente a las víctimas promedio de una guerra de baja intensidad.

El caso de los migrantes extranjeros que ingresan a México de forma indocumentada (en su mayoría centroamericanos), arrojó la cifra de 215 mil centroamericano asegurados y repatriados durante 2004. Se espera que en 2005 la cifra llegue a 250 mil. Por otra parte, se estima que alrededor de 200 centroamericanos mueren en territorio mexicano cada año; además, medio centenar de migrantes son mutilados por el tren en el sur del país, sin que se conozcan acciones concretas y eficaces por parte del gobierno federal.

III, PRINCIPIOS RECTORES DE ORDEN GENERAL

Existen algunos principios fundamentales para el diseño de una política integral en materia migratoria. En primera instancia, se debe prohibir la aplicación extraterritorial de políticas migratorias nacionales que no sean pactadas democráticamente entre los países involucrados. Eso significaría eliminar ciertas prácticas que se llevan a cabo en la actualidad (como la exigencia de visa estadounidense) por parte de algunos países como requisito para obtener el permiso de entrada a su territorio, así como los puestos de preinspección que Estados Unidos pretende instalar en los aeropuertos y fronteras de algunos países del continente.

Los gobiernos deben evitar el uso de la violencia o la fuerza excesiva en la aplicación de las leyes y políticas migratorias nacionales y establecer comisiones binacionales, con participación de organismos no gubernamentales de derechos humanos, para vigilar la aplicación de las leyes de migración y garantizar el respeto estricto de los derechos humanos.

Además, los gobiernos deben impulsar legislaciones nacionales humanitarias en materia de inmigración, con la participación de organizaciones no gubernamentales y defensoras de migrantes en las etapas de elaboración, implementación y evaluación de las mismas.

Los trabajadores migrantes deben tener los mismos derechos y condiciones de trabajo que los trabajadores del país receptor, con independencia de su condición migratoria. Debe sancionarse severamente a los patrones que, utilizando la calidad migratoria de un trabajador, lo sometan a condiciones y salario inferiores a los que marca la ley. Por otra parte, se deben fortalecer los mecanismos de protección diplomática de los migrantes.

No hay que olvidar que los acuerdos comerciales y de inversión deben incluir subsidios internacionales para programas específicos de desarrollo en zonas altamente exportadoras de mano de obra.

Finalmente, todos los países del continente deben suscribir o ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990). Se debe crear, además, un instrumento similar en nuestro continente. Esa convención, al igual que los demás instrumentos jurídicos mencionados en el capítulo de derechos humanos, debe formar parte del marco jurídico internacional de referencia en cualquier negociación comercial o financiera.

IV. COMENTARIOS A LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN

La Ley General de Población, en su momento cumplió con sus objetivos y se han tratado de modificar, de forma coyuntural, respondiendo a las necesidades del movimiento migratorio. Sin embargo, actualmente resulta una ley obsoleta que deja a México fuera de la tendencia internacional que ve a los migrantes como sujetos de derechos humanos. Esta ley es omisa respecto de los derechos de los extranjeros contemplados en los instrumentos internacionales. En esos términos, se hace necesaria una reforma a dicha ley para incluir expresamente todos los derechos contemplados en los instrumentos internacionales de los que México es parte.

Es bien sabido que los instrumentos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, por el solo hecho de haber sido suscritos por México, forman parte de la ley mexicana con una jerarquía superior a la de las leyes ordinarias expedidas por el Congreso de la Unión. A continuación se enlistan algunos artículos de la Ley General de Población que merecen ser revisados por incongruencias con los tratados internacionales en materia migratoria.

Artículo 34

La Secretaría de Gobernación podrá fijar a los extranjeros que se internen en el país las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia. Cuidará asimismo de que los inmigrantes sean

elementos útiles para el país y de que cuenten con los ingresos necesarios para su subsistencia y en su caso, la de las personas que estén bajo su dependencia económica.

Este artículo contradice al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 35

Los extranjeros que sufran persecuciones políticas o aquellos que huyan de su país de origen, en los supuestos previstos en la fracción VI del artículo 42, serán admitidos provisionalmente por las autoridades de migración, mientras la Secretaría de Gobernación resuelve cada caso, lo que hará del modo más expedito.

El concepto de refugiado que define la fracción VI del artículo 42, no se reconoce en los tratados internacionales.

Artículo 42

No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:

V. Asilado Político. Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurran. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Dependencia.

Sólo los tratados firmados dentro del marco de la OEA contemplan el derecho de asilo, los de la ONU se refieren a refugio, en el cual queda subsumido el asilo político.

VI. Refugiado. Para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a cualquier otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas. La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado.

El concepto de refugiado establecido en la Ley General de Población es diferente al de los tratados internacionales.

Artículo 68

Los jueces u oficiales del Registro Civil no celebrarán ningún acto en que intervenga algún extranjero, sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país, excepto los registros de nacimiento en tiempo, y de defunción, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos, deberán exigir además la autorización de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 69

Ninguna autoridad judicial o administrativa dará trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros, si no se acompaña la certificación que expida la Secretaría de Gobernación de su legal residencia en el país y de que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar tal acto.

Artículo 123

Se impondrá pena hasta de dos años de prisión y multa de trescientos a cinco mil pesos, al extranjero que se interne ilegalmente al país.

La Ley General de Población tipifica como delincuentes a los trabajadores migratorios que carecen de documentación legal.

V. COMENTARIOS A LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE
LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS
TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

Artículo 16

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales; a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos.

- La verificación por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por ley.

- No serán sometidos, individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; no serán privados de su libertad, salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca.

- Serán informados en el momento de la detención, en un idioma que comprendan, de los motivos de esta detención, y se les notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado.

En caso de detención:

- a) Aviso a las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida;
- b) derecho a comunicarse con esas autoridades.
- c) Se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate,
 - Derecho a incorporar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuere legal.
 - Derecho a exigir una indemnización: es poco común que las autoridades migratorias informen a las autoridades consulares de la detención de un extranjero. Sería conveniente que la ley contemplara la obligación de notificarlos. Es importante señalar que la convención obliga a realizar esta notificación sólo cuando el extranjero lo solicita.
 - Iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia.
 - Derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
 - Derecho a garantías mínimas: a) a ser informado sin demora, en un idioma que comprenda las causas de la acusación; b) a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; c) a ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor; e) a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo; f) a ser asistido gratuitamente por un intérprete; g) a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.
 - En el procedimiento aplicable a los menores, se tendrá en cuenta su edad y la importancia de promover su readaptación social.
 - Derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se la haya impuesto sean examinados por un tribunal superior.
 - Cuando una sentencia haya sido ulteriormente revocada o el condenado haya sido indultado por la comisión de un error judicial, quien haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizado conforme a la ley.

Si bien la ley no distingue entre extranjeros o nacionales para solicitar la protección de los derechos ante los tribunales (salvo en casos excepcionales como los divorcios o las adopciones), la realidad es que un extranjero indocumentado que es expulsado no tiene la posibilidad de presentarse a un tribunal mexicano para defender sus derechos o exigir el cumplimiento de obligaciones de otros.

- Ningún trabajador migratorio o su familiar será privado de su autorización de residencia o permiso de trabajo ni expulsado por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo, a menos que el cumplimiento de esa obligación constituya condición necesaria para dicha autorización o permiso.

Conforme a la Ley General de Población, si cambian las condiciones de estancia de un extranjero, éste o su patrón debe informarlo al Instituto Nacional de Migración y en ese caso puede obligarse al extranjero a abandonar el país.

Artículo 22

1. No podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso será examinado y decidido individualmente.
2. Sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente.
3. La decisión les será comunicada en un idioma que puedan entender. Les será comunicada por escrito si lo solicitasen y se indicarán los motivos de la decisión.
4. Salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello.
5. Cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada, la persona interesada tendrá derecho a reclamar indemnización
6. En caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable,

antes o después de la partida, para arreglar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones.

7. Sin perjuicio de la ejecución de una decisión de expulsión, el trabajador migratorio o familiar suyo que sea objeto de ella podrá solicitar autorización de ingreso en un Estado que no sea su Estado de origen.

8. Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un trabajador migratorio o un familiar suyo no correrán por su cuenta.

9. La expulsión del Estado de empleo no menoscabará ninguno de los derechos que haya adquirido de conformidad con la legislación de ese Estado un trabajador migratorio o un familiar suyo, incluido el derecho a recibir los salarios y otras prestaciones que se le adeuden.

En México, en caso de expulsión, el extranjero no tiene oportunidad de exigir el pago de salarios u otras prestaciones laborales, ya que se le asegura y se le expulsa a la brevedad.

Artículo 23

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen.

Este Artículo no se respeta.

Artículo 25

Los trabajadores migratorios no serán privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo.

De facto, los trabajadores indocumentados no tienen oportunidad de exigir sus derechos.

Artículo 27

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares gozarán en el Estado de empleo, con respecto a la seguridad social, del mismo trato

que los nacionales

2. Cuando la legislación aplicable no permita que los trabajadores migratorios o sus familiares gocen de alguna prestación, el Estado de que se trate, sobre la base del trato otorgado a los nacionales que estuvieren en situación similar, considerará la posibilidad de reembolsarles el monto de las contribuciones que hubieren aportado en relación con esas prestaciones.

En los hechos, un trabajador indocumentado no puede beneficiarse de las instituciones de seguridad social, aun cuando su patrón quisiera inscribirlo. En la actualidad, para inscribir a un trabajador en el IMSS es necesario presentar la CURP (Clave Única de Registro de Población) que sólo se obtiene con el acta de nacimiento en México o con el registro de extranjeros que se otorga a los documentados.

Artículo 39

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia.

2. Los derechos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo no estarán sujetos a ninguna restricción, salvo las que estén establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás y sean congruentes con los demás derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 42

1. Los Estados de empleo facilitarán, de conformidad con su legislación nacional, la consulta o la participación de los trabajadores migratorios y sus familiares en las decisiones relativas a la vida y la administración de las comunidades locales.

2. Los trabajadores migratorios podrán disfrutar de derechos políticos en el Estado de empleo si ese Estado, en el ejercicio de su soberanía, les concede tales derechos.

Esta disposición, de la que se deriva el derecho de los extranjeros a votar en elecciones municipales, contradice nuestra Constitución.

VI. CONCLUSIONES

A. POLÍTICA MIGRATORIA

Con base en lo expuesto con anterioridad, las propuestas para la construcción de una política migratoria integral serían:

- Reconocer la magnitud del fenómeno migratorio y diseñar una política integral, acorde con los instrumentos internacionales, en la que los conceptos de soberanía y seguridad nacional no contravengan los de migración y derechos humanos.
- Generar una cultura de respeto de los derechos humanos de los migrantes y sancionar a quienes los violenten.
- Despenalizar la migración y a los migrantes, es decir, dejar de verlos, especialmente a los indocumentados, como criminales.
- Generar un marco jurídico en materia migratoria y laboral acorde con los instrumentos jurídicos internacionales y poner en marcha una institución que realice eficazmente sus tareas de regulación, protección y seguridad jurídica (recursos judiciales).
- Establecer las bases para generar un escenario en el que sean compatibles los conceptos de seguridad nacional, soberanía, migración y derechos humanos.

B. MARCO LEGAL

A) LEY GENERAL DE POBLACIÓN

En cuanto a las modificaciones a la LGP, es necesario homologar el marco regulatorio en materia de migración con los instrumentos internacionales y crear una Ley de Migración que atienda el fenómeno de forma específica, garantice la seguridad jurídica del migrante, sancione a las autoridades que no la cumplan y defina claramente criterios que

hoy se prestan a confusión. Algunas de las propuestas para la revisión de la Ley de Población son:

- Determinar criterios y políticas en el ejercicio de las facultades discrecionales y de interpretación de la Ley del Instituto Nacional de Migración (INM).
- Establecer a las autoridades facultadas para aseguramientos, casos específicos en que puede actuar una autoridad diferente al INM y las sanciones en caso de incumplimiento.
- Restringir las tareas de inspección y revisión de la estancia legal de los extranjeros solamente a las autoridades del INM y prohibir expresamente la intervención de otras autoridades.
- Definir el concepto de flagrancia en el delito de internación ilegal.
- Definir las figuras de *refugio* y *asilo* conforme a los instrumentos internacionales y el estatuto de los refugiados, para garantizar que los solicitantes tengan claridad en los procedimientos, criterios y plazos.
- Suprimir la autorización para matrimonios y divorcios.
- Eliminar la pena corporal establecida para los extranjeros indocumentados.
- Integrar disposiciones claras que, con base en lo establecido por los instrumentos internacionales de derechos humanos, regulen el funcionamiento de las estaciones migratorias, así como el aseguramiento y la repatriación de menores.
- Establecer la obligación expresa de las autoridades de migración de dar aviso a los cónsules extranjeros del aseguramientos de connacionales.
- Otorgar permiso temporal de internación a los extranjeros expulsados que deseen interponer recurso ante los tribunales correspondientes o exigir el pago de salarios y demás prestaciones laborales.
- Establecer expresamente que los extranjeros, independientemente de su condición migratoria, tienen el derecho a la seguridad social que provee el Estado, mediante el pago de sus contribuciones.

B) LEY FEDERAL DEL TRABAJO

En mayo de 2002 México llevó a cabo una consulta en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en torno a la siguiente

pregunta: ¿puede un Estado americano, en relación con su legislación laboral, establecer un trato perjudicialmente distinto para los trabajadores migratorios indocumentados en cuanto al goce de sus derechos laborales respecto de los residentes legales o los ciudadanos, en el sentido de que dicha condición migratoria de los trabajadores impide el goce de tales derechos?

En julio de 2003, la Corte (Opinión Consultiva OC 18) se pronunció en el siguiente sentido:

La calidad migratoria de una persona no puede ser justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos los de carácter laboral. El migrante, al asumir una relación de trabajo, adquiere derechos por ser trabajador, que deben ser reconocidos y garantizados, independientemente de su situación migratoria en el Estado de empleo.

Además, el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos laborales de todos los trabajadores, independientemente de su condición de nacionales o extranjeros, y no tolerar situaciones de discriminación en perjuicio de éstos, en las relaciones laborales que se establezcan entre particulares (empleador-trabajador). El Estado no debe permitir que los empleadores privados violen los derechos de los trabajadores, ni que la relación contractual vulnere los estándares mínimos internacionales.

Finalmente, los trabajadores, al ser titulares de los derechos laborales, deben contar con todos los medios adecuados para ejercerlos. Los trabajadores migrantes indocumentados poseen los mismos derechos laborales que los trabajadores del Estado, y este último debe tomar todas las medidas necesarias para que así se reconozca y se cumpla en la práctica.

C) NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO

En México, al igual que en otros países que forman parte de la OEA, sistemáticamente se niegan los derechos laborales consagrados en la Ley Federal del Trabajo a quienes se encuentran en situación migratoria irregular y aún a quienes, encontrándose de forma regular, se amparan bajo

el esquema de Forma Migratoria para Visitantes Agrícolas (FMVA) en la Frontera Sur.

Lo anterior lesiona los derechos laborales de los trabajadores migratorios, tales como el pago de horas extras, acceso a seguridad social y servicios de salud, licencias de maternidad y reconocimiento de la antigüedad, entre otros. Por lo que se requiere modificar la Ley Federal del Trabajo, a efecto de homologarla con los instrumentos internacionales existentes, para lograr que los derechos de los trabajadores extranjeros en México, documentados e indocumentados, estén expresamente tutelados por dicha Ley.

C. MARCO INSTITUCIONAL

En cuanto al marco institucional, es necesario contar con un órgano que asuma enteramente la responsabilidad del ordenamiento del fenómeno migratorio, capaz de establecer reglas claras sobre la regulación y estancia de los extranjeros en México, de perseguir, combatir y castigar el tráfico y la trata de personas y de controlar el ingreso de extranjeros indocumentados al país.

Es indispensable sacar del ámbito del Instituto Nacional de Migración las tareas de protección que actualmente realiza, por cierto con gran éxito, y generar un órgano especializado en la protección de los migrantes mexicanos que viajan al exterior y de los extranjeros que ingresan a México y que suelen ser víctimas de violaciones de sus derechos fundamentales. En el marco del derecho de todos los migrantes de contar con la garantía del debido proceso, se requiere que los recursos que los extranjeros (documentados o indocumentados) interpongan contra cualquier resolución administrativa de la autoridad migratoria, no sean resueltos por la propia autoridad migratoria. Es necesario generar las instancias judiciales correspondientes que garanticen la imparcialidad en la resolución de los recursos.